



Bruselas, 22 de septiembre de 2020  
(OR. en)

11022/20

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2019/0280(NLE)**

---

---

**SCH-EVAL 118  
FRONT 256  
COMIX 407**

## RESULTADO DE LOS TRABAJOS

---

De:	Secretaría General del Consejo
Fecha:	22 de septiembre de 2020
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	10798/20 + COR 1
Asunto:	Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2019 del cumplimiento por parte de <b>Croacia</b> de las condiciones necesarias para la aplicación del acervo de Schengen en el ámbito de la <b>gestión de las fronteras exteriores (nueva visita a la frontera terrestre)</b>

---

Adjunto se remite a las delegaciones la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2019 del cumplimiento por parte de Croacia de las condiciones necesarias para la aplicación del acervo de Schengen en el ámbito de la gestión de las fronteras exteriores (nueva visita a la frontera terrestre), adoptada por el Consejo en su sesión de 22 de septiembre de 2020.

De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, dicha Recomendación se remitirá al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales.

Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una

**RECOMENDACIÓN**

**para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2019 del cumplimiento por parte de Croacia de las condiciones necesarias para la aplicación del acervo de Schengen en el ámbito de la gestión de las fronteras exteriores (nueva visita a la frontera terrestre)**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen<sup>1</sup>, y en particular su artículo 15,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En la segunda nueva visita de evaluación de Schengen, centrada especialmente en la frontera terrestre de Croacia con Bosnia y Herzegovina, y llevada a cabo en mayo de 2019, se concluyó que, en ese momento, había un número elevado de recomendaciones importantes relacionadas con los puntos detectados durante las visitas de 2016 y 2017 cuya aplicación aún no se había culminado. Asimismo, se señalaron puntos adicionales considerados «conformes, pero con necesidad de mejora». Las principales preocupaciones se referían a seguir desarrollando el concepto de vigilancia de las fronteras terrestres y a la aplicación, la contratación pública y el desarrollo ulterior de los sistemas técnicos de vigilancia terrestre y del equipo de vigilancia, como el uso de perros de vigilancia.

---

<sup>1</sup> DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

Esto reviste especial importancia teniendo en cuenta la longitud de la frontera exterior y la continua amenaza de migración ilegal en la frontera con Bosnia y Herzegovina y Serbia. Es necesario seguir aplicando plenamente estas recomendaciones para confirmar que Croacia ha cumplido plenamente las condiciones necesarias para la aplicación del acervo de Schengen en el ámbito de la gestión de las fronteras exteriores. Habida cuenta de que, en el momento de la nueva visita de mayo de 2019, aún no se habían puesto en marcha ni utilizado de manera operativa varias capacidades importantes y necesarias, se invita a Croacia a abordar estas cuestiones pendientes antes de que se proceda a una evaluación final del nivel del sistema de vigilancia de fronteras. Tras la evaluación se adoptó, mediante la Decisión de Ejecución C(2019) 9205 de la Comisión, un informe del 13 de diciembre de 2019, que recogía las constataciones y valoraciones y reflejaba la situación en el momento de la nueva visita de 2019.

- (2) Desde la nueva visita de 2019, Croacia ha transmitido a la Comisión informes de seguimiento —el último de ellos el 2 de octubre de 2019— sobre la ejecución de los planes de acción relativos a las recomendaciones de 2016 y 2017, incluidas las acciones aún pendientes señaladas en la nueva visita de 2019.
- (3) Posteriormente, el 22 de octubre de 2019, antes de la adopción de estas recomendaciones, la Comisión adoptó una Comunicación<sup>2</sup> relativa a la verificación de la plena aplicación del acervo de Schengen por parte de Croacia.
- (4) Los Estados miembros y la Comisión son responsables conjuntamente de la aplicación del mecanismo de evaluación y seguimiento de Schengen, tal como se especifica en el Reglamento (UE) n.º 1053/2013, y cooperarán plenamente en todas las fases de las evaluaciones.
- (5) Teniendo en cuenta las conclusiones de la nueva visita de 2019, la Comisión debe seguir supervisando la plena aplicación de las medidas destinadas a subsanar las deficiencias detectadas haciendo el mejor uso posible de los medios previstos en el Reglamento (UE) n.º 1053/2013, incluidas nuevas visitas *in situ* para verificar la aplicación del plan de acción.

---

<sup>2</sup> COM(2019) 497 final, de 22 de octubre de 2019.

- (6) La finalidad de la presente Decisión es recomendar a Croacia que siga aplicando las medidas en curso y subsane cualquier deficiencia detectada durante el proceso de evaluación. En este contexto, debe darse prioridad a alcanzar el nivel de dotación de personal y la capacidad de vigilancia de la frontera terrestre. También deben abordarse otras recomendaciones pendientes de las visitas *in situ* de 2016 y 2017. Debe prestarse especial atención a las recomendaciones 3, 4 y 9 de la visita de 2019.
- (7) La plataforma electrónica utilizada para las inspecciones fronterizas exige a los guardias de fronteras que marquen como «leídos» los mensajes importantes, incluidos los productos de análisis de riesgos, antes de conectarse al sistema. El procedimiento de llamar la atención de la guardia de fronteras sobre las tendencias, incidentes, perfiles de riesgo, etc. recientes antes de iniciar su trabajo se considera una buena práctica.
- (8) La presente Decisión debe transmitirse al Parlamento Europeo y a los Parlamentos de los Estados miembros. En el plazo de tres meses desde su adopción, Croacia deberá establecer, con arreglo al artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013, un plan de acción en el que figuren todas las recomendaciones dirigidas a subsanar cualquier deficiencia detectada en el informe de evaluación, y presentarlo a la Comisión y al Consejo.

#### RECOMIENDA:

##### Croacia debe:

1. proseguir la ejecución de todas las acciones en curso relacionadas con las recomendaciones contenidas en los documentos 7739/17 y 13902/18 del Consejo, en particular en lo referente a alcanzar el nivel necesario de dotación de personal y la capacidad de vigilancia de la frontera terrestre previstos;
2. actualizar los planes de contingencia para poner en práctica los procedimientos nacionales para recibir y acoger las intervenciones fronterizas rápidas de la Agencia Europea de Fronteras y Costas y recibir apoyo europeo para la creación de un punto crítico en caso necesario;
3. seguir desarrollando el papel de los jefes de grupo para la vigilancia de las fronteras proporcionándoles la formación necesaria en materia de gestión y la flexibilidad y las competencias para poder actuar como líderes tácticos sobre el terreno, y armonizar este enfoque en toda la Policía de Fronteras;

4. garantizar una vigilancia técnica constante de las carreteras cerradas y los pasos fronterizos situados en puntos delicados, y de sus alrededores; garantizar que haya al menos dos agentes en los pasos fronterizos locales; y hacer más visible la frontera estatal (por ejemplo, mediante cintas informativas o más señales informativas);
5. instaurar un sistema de vigilancia eficiente en la antigua línea ferroviaria entre Zagreb y Split por el río Una (ya cerrada);
6. seguir desarrollando la capacidad de vigilancia aérea en los próximos años, en función de la evolución de la situación migratoria;
7. establecer un modelo de intercambio de información claro y uniforme a nivel regional y local entre las comisarías de policía fronterizas próximas en lo relativo a la situación fronteriza con el fin de mejorar la conciencia situacional de los guardias de fronteras;
8. asegurarse de que todos los analistas de riesgos sean plenamente conscientes de su papel en el proceso de planificación con el fin de seguir desarrollando sus competencias y productos para cumplir los requisitos operativos y apoyar la toma de decisiones a todos los niveles; y
9. garantizar la correcta aplicación del artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 603/2013 relativo a la creación del sistema «EURODAC» a fin de optimizar la toma de impresiones dactilares y el registro de las personas que cruzaron ilegalmente la frontera.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo*

*El Presidente / La Presidenta*

---